



**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA
ALTUBE**



CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS, OBJETO, IDEOLOGÍA, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1.-	Denominación
Artículo 2.-	Símbolos
Artículo 3.-	Objeto
Artículo 4.-	Independencia ideológica
Artículo 5.-	Domicilio social
Artículo 6.-	Duración y carácter democrático
Artículo 7.-	Ámbito territorial

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

Sección Primera: ADMISIÓN, BAJA, DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 8.-	Personas que pueden ser socios
Artículo 9.-	Requisitos para la admisión
Artículo 10.-	Decisiones sobre la admisión
Artículo 11.-	Deberes de los socios
Artículo 12.-	Derechos de los socios
Artículo 13.-	Derecho de información
Artículo 14.-	Baja del socio

Sección Segunda: FALTAS SOCIALES Y SANCIONES

Artículo 15.-	Tipos de faltas de los socios
Artículo 16.-	Circunstancias concurrentes
Artículo 17.-	Sanciones por faltas de los socios
Artículo 18.-	Responsabilidad adicional

Sección Tercera: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 19.-	Procedimiento sancionador válido para todo tipo de falta
Artículo 20.-	Prescripción
Artículo 21.-	Expulsión
Artículo 22.-	Ejecutividad de las sanciones
Artículo 23.-	Publicidad
Artículo 24.-	Expedientes

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.-	Patrimonio
Artículo 26.-	Recursos
Artículo 27.-	Gestión económica
Artículo 28.-	Contabilidad
Artículo 29.-	Presupuestos
Artículo 30.-	Presupuesto de ingresos
Artículo 31.-	Presupuesto de gastos
Artículo 32.-	Informe económico anual

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Sección Primera: ÓRGANOS SOCIALES.

Artículo 33.-	Órganos sociales
---------------	------------------

Sección Segunda: LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 34.-	Facultades
Artículo 35.-	Carácter de la Asamblea General
Artículo 36.-	Asamblea General ordinaria



- Artículo 37.- Asamblea General extraordinaria
- Artículo 38.- Convocatorias
- Artículo 39.- Funcionamiento de la Asamblea General
- Artículo 40.- Derecho de voto
- Artículo 41.- Mayorías

Sección Tercera: LA JUNTA RECTORA

- Artículo 42.- Objeto y facultades
- Artículo 43.- Composición y elección de la Junta Rectora
- Artículo 44.- Funciones de los miembros de la Junta Rectora
- Artículo 45.- Reuniones de la Junta Rectora
- Artículo 46.- Funcionamiento de la Junta Rectora
- Artículo 47.- Disposiciones referentes a la Junta Rectora
- Artículo 48.- Acción de responsabilidad

Sección Cuarta: LA PARTICIPACIÓN DIRECTA

- Artículo 49.- Métodos de participación directa

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ESTATUTOS Y LAS NORMAS DE DESARROLLO

Sección Primera: LOS ESTATUTOS.

- Artículo 50.- Objeto
- Artículo 51.- Aprobación, modificación y reforma
- Artículo 52.- Procedimiento de modificación
- Artículo 53.- Publicidad
- Artículo 54.- Precedencia

Sección Primera: NORMAS DE DESARROLLO.

- Artículo 55.- Objeto
- Artículo 56.- Aprobación, modificación y reforma
- Artículo 57.- Publicidad
- Artículo 58.- Precedencia
- Artículo 59.- Reglamento electoral
- Artículo 60.- Reglamento de transporte
- Artículo 61.- Reglamento de Participación Directa

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Artículo 62.- Disolución
- Artículo 63.- Liquidación

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CAPÍTULO PRIMERO
**DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS, OBJETO, IDEOLOGÍA, DURACIÓN,
DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

Artículo 1.- Denominación

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA ALTUBE – ALTUBE UNIBERTSITATE ELKARTEA (AUA – AUE), asociación cultural e informativa en temas universitarios sin ánimo de lucro, nº 949 de Registro, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.- Símbolos

Serán símbolos de la Asociación los siguientes:



Artículo 3.- Objeto

Los fines de esta Asociación son:

- a) Gestionar en beneficio exclusivo de sus asociados y sin ánimo de lucro la prestación del servicio de transporte a los centros universitarios y localidades de los territorios limítrofes al Territorio Histórico de Araba/Álava. Para ello concertará los oportunos convenios con las compañías, personas o entidades prestatarias de este tipo de servicios, sin que tal actividad implique en ningún caso devengo de comisiones o cualquier otro tipo de ingresos similares y propios de entidades que se dedican profesionalmente a la intermediación.
- b) Organizar, promocionar y desarrollar actividades culturales, deportivas y lúdicas para sus asociados.
- c) Organizar y promocionar grupos de trabajo e investigación, seminarios, conferencias y demás actividades tendentes a completar la formación académica de sus asociados.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.



- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género.
- La aceptación de herencias y legados se hará a beneficio de inventario.
- Cooperar con las instituciones públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación, así como celebrar convenios de colaboración con las administraciones públicas.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 4.- Independencia ideológica

UNO.- Los móviles de la Asociación no son de tipo ideológico y está formada, por tanto, por un colectivo ampliamente heterogéneo en lo ideológico.

DOS.- La Asociación, como colectivo, no se pronunciará ni se posicionará respecto a las propuestas políticas, religiosas, sindicales e ideológicas en general que reciba, ni participará en actividades de este tipo, permitiendo que cada socio adopte a título personal la postura que considere oportuna al respecto, respetando así la libertad individual de cada asociado.

Artículo 5.- Domicilio social

El domicilio principal de la Asociación estará ubicado en Vitoria-Gasteiz, en la calle General Álava nº 10-6º, y su cambio dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por la Junta Rectora de la Asociación sin sujetarse a los trámites de modificación de los Estatutos.

Asimismo, la Asociación podrá disponer de otros locales en los que instalar delegaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando así lo juzgue conveniente la Junta Rectora para facilitar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.- Duración y carácter democrático

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá conforme a lo dispuesto en el Capítulo Sexto o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Artículo 7.- Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que prestará servicios de transporte comprende los Territorios Históricos de Araba/Álava y Bizkaia, siendo Vitoria-Gasteiz el origen y los centros universitarios de Bizkaia el destino de sus trayectos.

El ámbito territorial en el que desarrollará su actividad cultural y formativa comprende los Territorios Históricos de Araba/Álava y Bizkaia.

CAPÍTULO SEGUNDO



DE LOS ASOCIADOS

Sección Primera: ADMISIÓN, BAJA, DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Personas que pueden ser socios y socias

UNO.- El número de socios será ilimitado.

DOS.- Podrán ser socios de pleno derecho las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9.

Artículo 9.- Requisitos para la admisión

Para la admisión de una persona física como socio de pleno derecho, ésta deberá cumplimentar cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado, y que no esté sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tenga limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Tener la condición de estudiante universitario, ser estudiante de algún curso previo al acceso universitario o acreditar relación con algún centro universitario en materias de enseñanza, colaboración o investigación.
- c) Realizar la solicitud de ingreso mediante la formalización del correspondiente impreso de inscripción.
- d) Manifestar voluntad e intención de cumplir los presentes Estatutos y demás normas internas, y de acatar las resoluciones válidamente adoptadas por los órganos competentes de la Asociación.
- e) Manifestar voluntad e intención de prestar su colaboración activa, en la medida de sus posibilidades, para conseguir el buen funcionamiento de la Asociación, el correcto desarrollo de sus actividades y la consecución de sus fines.
- f) Abonar la cuantía correspondiente a la cuota de ingreso o, en su caso, los pagos parciales que se establecieran.

Artículo 10. Decisión sobre la admisión

Las decisiones sobre la admisión de socios corresponden a la Junta Rectora, que sólo podrá denegar la admisión por causa justificada fundada en la no cobertura de los requisitos objetivos establecidos para la admisión.

Artículo 11.- Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar con puntualidad las cuotas, tanto las de inscripción y pertenencia como las correspondientes a alguna actividad realizada por la Asociación en la que el socio tome parte, así como derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos u otras normas de obligado cumplimiento, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.



- e) Facilitar a la Asociación los datos personales y la documentación que les sean requeridos para el funcionamiento y control de la misma. La Junta Rectora deberá velar por la confidencialidad y el correcto uso de esta información.
- f) Asistir, cuando sea expresamente requerida su presencia mediante la correspondiente citación, a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos sociales y de gobierno.
- g) Responsabilizarse de la correcta utilización de los medios, equipos, instalaciones y locales de la Asociación que se sean cedidos para su uso.
- h) No realizar actividades perjudiciales ni contrarias al objeto social de la Asociación, ni colaborar con quien las realiza.
- i) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo causa debidamente justificada.
- j) Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales vigentes y de estos Estatutos, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de la Asociación.

Artículo 12.- Derechos de los socios

Todo socio tiene derecho a:

- a) Impugnar por escrito los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas de la asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser convocado a las asambleas generales y procesos electorales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y de los Reglamentos previa solicitud de los mismos, si los hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en todas las actividades llevadas a cabo por la Asociación y utilizar los servicios ofrecidos por la misma siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello y de acuerdo con las normas establecidas para el desarrollo de dichas actividades y servicios; participar en los actos sociales colectivos; y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, etc.), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento vigente, si lo hubiere.
- i) Ser atendido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.
- j) Disponer de los distintos documentos de la Asociación, recibir información y ser atendido en los idiomas oficiales del ámbito territorial de actuación.
- k) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.



- l) Los demás que resulten de las normas legales vigentes y de estos Estatutos, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de la Asociación.

Artículo 13.- Derecho de información

UNO.- Toda persona asociada podrá solicitar por escrito a la Junta Rectora las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento y de los resultados de la Asociación, que deberán ser contestados en la primera Asamblea General que se celebre pasados treinta días desde la presentación del escrito.

DOS.- Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado anterior, los socios que representen al menos el quince por ciento del total de miembros podrán solicitar en todo momento la información que consideren necesaria acerca del funcionamiento y de los resultados de la Asociación. La Junta Rectora deberá proporcionar por escrito la información solicitada.

TRES.- Los socios podrán solicitar verbalmente en la Asamblea General en que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica o de otro tipo, las explicaciones y aclaraciones referidas a ellas, a cuyo fin los documentos que reflejen las cuentas y los relativos a las demás propuestas deberán estar puestos de manifiesto en el domicilio social de la Asociación para que puedan ser examinados por los socios durante un plazo de, al menos, cinco días hábiles previos a la celebración de la Asamblea. Durante este plazo, los socios también podrán solicitar por escrito dichas explicaciones para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

Artículo 14.- Baja del socio

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
 - a) Cualquier socio puede causar baja voluntariamente en todo momento.
 - b) Cuando al inicio del ejercicio el socio no manifestare, en la forma y plazos previstos, su voluntad de mantener su condición de tal, se procederá a darle de baja en la Asociación, entendiéndose ésta como baja voluntaria.
 - c) Cuando en el momento de solicitar un socio la baja voluntaria, éste se hallara inmerso en la tramitación de un expediente disciplinario, dicha baja no se hará efectiva hasta la resolución del mismo.
 - d) Cuando en el momento de solicitar un socio la baja voluntaria éste se hallara pendiente de cumplimiento de una sanción, y pendiente aún del cumplimiento total de la misma, ésta quedará en suspenso y pendiente de cumplimiento total por la parte no realizada para una eventual inscripción futura a la Asociación, prescribiendo en el plazo de cinco años.
 - e) Al comunicar un/una socio/a su baja voluntaria de la Asociación deberá cumplir con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las circunstancias que se establecen en los artículos 33 y siguientes, relativos a Faltas Sociales y Sanciones.

Sección Segunda: FALTAS SOCIALES Y SANCIONES



Artículo 15.- Tipos de faltas de los socios

UNO.- Las faltas sociales pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas sociales leves:

- Incumplir los preceptos estatutarios, reglamentos y normas de funcionamiento establecidas para el buen orden y desarrollo de las actividades de la Asociación, por ignorancia inexcusable, cuando no se deriven de ello consecuencias negativas para el funcionamiento de la Asociación.
- Desatender las indicaciones e instrucciones de los miembros de la Junta Rectora y demás órganos competentes, colaboradores diversos y personal al servicio de la Asociación en el ejercicio de sus funciones, siempre que se hubieran identificado previamente como tales, cuando no se deriven de ello consecuencias negativas para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- No asistir sin causa justificada, cuando hubiera sido expresamente requerida su presencia mediante la correspondiente citación, a las reuniones de la Asamblea General, Junta Rectora y demás órganos competentes.
- Cualquier otra acción u omisión que perturben el normal desarrollo de las actividades de la Asociación, siempre que, pudiendo ser consideradas lesivas para los intereses del colectivo, no perjudiquen directamente a las personas ni a las cosas, ni se encuentren tipificadas en los apartados 1.b) y 1.c) de este artículo.

b) Serán Faltas sociales graves:

- Reincidir en faltas leves o acumular dos o más faltas leves en un periodo igual o inferior a tres meses.
- Las consignadas en el apartado 1.a), cuando se deriven de ellas consecuencias negativas para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- Ceder a terceras personas el Carnet de Asociado para su uso indebido.
- Alterar de forma deliberada el correcto desarrollo de las actividades de la Asociación.
- Provocar riñas o tumultos o causar deliberadamente desperfectos en los locales de la Asociación o en aquellos en los que tuvieran lugar actividades organizadas por la misma.
- Distribuir o difundir en los locales de la Asociación cualquier información, publicidad o propaganda, verbal, escrita o en soporte audiovisual, que no haya recibido previamente el visto bueno de la Junta Rectora, especialmente cuando la información difundida atente contra el carácter no ideológico de la Asociación.
- Insultar o agredir verbalmente a miembros de la Junta Rectora y demás órganos sociales y de gobierno, colaboradores diversos y personal al servicio de la Asociación o a otros asociados, por motivos relacionados con la Asociación.
- No desempeñar diligentemente los cargos sociales para los que hubiesen sido elegidos.
- Acciones en redes sociales, páginas web o medios de comunicación que perjudiquen a miembros de la Junta Rectora y demás órganos sociales y de gobierno, colaboradores diversos y personal al servicio de la Asociación o a otros asociados, por motivos relacionados con la Asociación.



c) Serán Faltas sociales muy graves:

- Reincidir en faltas graves o acumular dos o más faltas graves en un periodo igual o inferior a doce meses.
- Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- Participar en actividades organizadas por la Asociación sin haber abonado previamente las correspondientes cuotas.
- Participar en actividades organizadas por la Asociación hallándose sometido a sanción que impida la participación en las mismas.
- Realizar actividades que, por su naturaleza, pueden perjudicar los intereses materiales o el prestigio social de la Asociación, así como mostrar manifiesta desconsideración a los rectores o representantes de la Asociación y otras similares.
- Atribuirse funciones propias de la Junta Rectora o de otros órganos sociales y de gobierno.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Asociación, o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.
- Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- Aprovecharse de los medios, del nombre o del prestigio de la Asociación para llevar a cabo actividades lucrativas que redunden en beneficio personal.
- Oponerse de forma sistemática o realizar proselitismo público contra los fundamentos sociales de la Asociación.
- Desarrollar en los locales de la Asociación, o valiéndose de los medios de la misma, cualquier actividad que implique proselitismo político, sindical, religioso o que vaya contra el carácter no ideológico de la Asociación.
- Falsear la declaración ante la Junta Rectora cuando se declare en relación con un expediente disciplinario.
- Agredir físicamente a miembros de la Junta Rectora y demás órganos sociales y de gobierno, colaboradores diversos y personal al servicio de la Asociación o a otros asociados, por motivos relacionados con la Asociación.
- Acosar en redes sociales, páginas web o medios de comunicación a miembros de la Junta Rectora y demás órganos sociales y de gobierno, colaboradores diversos y personal al servicio de la Asociación o a otros asociados, por motivos relacionados con la Asociación.
- Apropiación indebida de bienes de la Asociación y del personal al servicio de la Asociación en el transcurso de sus funciones.
- Incumplir las medidas cautelares dictadas por una resolución judicial firme en los locales o actividades de la Asociación.
- Todas las consignadas en el apartado 1.b) de este artículo, siempre que por su reiteración, modo de producción o las circunstancias concurrentes denoten una especial mala fe o una voluntad decididamente reacia al acatamiento de las reglas que rigen el funcionamiento de la Asociación, así como cuando la entidad o cuantía de los daños o perjuicios causados los haga especialmente intolerables.

Artículo 16.- Circunstancias concurrentes

La Junta Rectora tendrá en consideración las circunstancias concretas que concurren en cada caso particular y que puedan disminuir o aumentar la gravedad y responsabilidad de la falta cometida.



Artículo 17.- Sanciones por faltas de los socios

UNO.- En el caso de faltas sociales, se aplicarán cada una de las siguientes sanciones:

- a) En las faltas enjuiciadas como leves:
 - Amonestación verbal formulada por la Junta Rectora.
 - Inhabilitación para ser elegido para ocupar cargos de responsabilidad en la Asociación durante un periodo de seis meses.

- b) En las faltas enjuiciadas como graves:
 - Apercibimiento por escrito formulado por la Junta Rectora
 - Inhabilitación para ser elegido para ocupar cargos de responsabilidad en la Asociación durante un periodo de un año.
 - Suspensión temporal de todos o algunos de los derechos como asociado durante el plazo que fije la Junta Rectora, que no será inferior a una semana ni podrá ser superior a tres meses.

- c) En las faltas enjuiciadas como muy graves:
 - Apercibimiento por escrito formulado por la Junta Rectora
 - Inhabilitación permanente para ser elegido para ocupar cargos de responsabilidad en la Asociación.
 - Suspensión temporal de todos los derechos como asociado durante el plazo que fije la Junta Rectora, que no será inferior a tres meses ni podrá ser superior a un año.

DOS.- En los casos extremadamente graves y en los casos de reincidencia o de acumulación de faltas muy graves, la Junta Rectora podrá determinar además la expulsión del infractor, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

Artículo 18.- Responsabilidad adicional

Las sanciones a que hace referencia el artículo 17 se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la acción cometida.

Sección Tercera: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 19.- Procedimiento sancionador válido para todo tipo de falta

1. Cualquier miembro de la Junta Rectora que tome conocimiento, por cualquier medio, de la posibilidad de comisión de una falta por parte de uno de los socios, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia quien ordenará al Secretario/a la apertura e instrucción del correspondiente expediente para que se investigue y determine la existencia o no de conductas que pudieran ser sancionables.

2. El Secretario/a, en los tres días siguientes, redactará la diligencia de apertura del expediente sancionador contra el presunto infractor con detalle de los hechos que lo originan, y acordará la práctica de cualquier diligencia que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos dentro de los 20 días siguientes a la apertura del expediente, incluso, si lo considerase necesario, llamando a declarar a implicados y



testigos con señalamiento de día y hora al efecto, en su caso, y levantando actas de todo ello.

3. Una vez practicadas, en su caso, por el Secretario/a las diligencias reseñadas, y dentro del plazo de 10 días desde la finalización del señalado para la práctica de diligencias, dará traslado de las actas al presunto infractor para que, dentro del plazo de diez días desde la recepción pueda realizar alegaciones por escrito y proponer la prueba de que intente valerse.
4. Si el presunto infractor prefiriese realizar las alegaciones de forma oral ante el Secretario, lo señalará así en el escrito reseñado en el punto anterior, sin perjuicio de la proposición de pruebas que debe incluir dicho escrito de alegaciones, y practicándose, dentro de los 10 días siguientes a la recepción del escrito de alegaciones y/o de proposición de pruebas, la comparecencia del presunto infractor y la práctica de las pruebas propuestas por el mismo.
5. Finalizada la práctica de las pruebas propuestas por el presunto infractor, y dentro de los siete días siguientes a la práctica de la última de ellas, el Secretario podrá practicar cualquier otra diligencia dirigida a contrastar testimonios o verificar hechos que no hubiesen quedado claros.
6. Finalizado el anterior plazo, y dentro de los siete días siguientes el Secretario redactará un resumen de todo lo practicado solicitando el archivo del expediente o proponiendo la imposición de sanción, y remitiendo todo el expediente a la Presidencia.
7. Dentro del plazo de los quince días a la recepción por la Presidencia del expediente habrá de reunirse la Junta Rectora, en sesión ordinaria o extraordinaria convocada al efecto, para resolver sobre el asunto por medio de votación de todos sus miembros excepto del Secretario/a al haber actuado como instructor del expediente, y en la que el voto de la Presidencia, en caso de empate, tendrá valor doble. El acuerdo que se adopte será redactado por el Secretario, firmado por el mismo y por la Presidencia, debidamente fundamentado, y será notificado al presunto infractor dentro de los 5 días siguientes.
8. Cualquiera de los plazos aquí señalados para cada uno de los actos de instrucción podrán ser ampliados por el tiempo necesario para lograr el fin perseguido con su práctica, debiendo ser tal ampliación fundamentada y notificada al presunto infractor, y no serán tenidos en cuenta para su cómputo los domingos y festivos.
9. Contra el acuerdo de expulsión de la Asociación tomado por la Junta Rectora (ver artículo 22) podrá recurrirse ante la primera Asamblea General ordinaria o extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.
10. En el supuesto de que el expediente que se resuelva con sanción de expulsión se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél y acompañará copia del escrito de interposición de recurso presentado por la persona inculpada, a fin de que la Junta Rectora pueda dar cuenta a la Asamblea General e



informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

11. En el caso de que la Asamblea General ratificara la sanción impuesta por la Junta Rectora, se notificará al interesado/a dentro del plazo de 15 días desde la celebración de aquella, pudiéndose recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que tal ratificación es contraria a la Ley o a los Estatutos.
12. Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Artículo 20.- Prescripción

UNO.- Los plazos para la apertura de expedientes disciplinarios, a excepción de los de expulsión, que se regulan por el artículo 38, serán los siguientes:

- a) 40 días hábiles para los casos tipificados como falta leve.
- b) 50 días hábiles para los casos tipificados como falta grave.
- c) 60 días hábiles para los casos tipificados como falta muy grave.

DOS.- Una vez transcurridos dichos plazos sin haber iniciado el expediente, la falta se considerará prescrita.

TRES.- Todo expediente se resolverá en el plazo máximo de seis meses.

Artículo 21.- Expulsión

UNO.- La expulsión sólo podrá acordarla la Junta Rectora por falta muy grave. El acuerdo de expulsión habrá de recaer en el plazo máximo de 90 días contados desde que se ordenó incoar el expediente disciplinario. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente de expulsión.

DOS.- Contra el acuerdo de expulsión, que la Junta Rectora habrá de comunicar al interesado en el plazo de 15 días hábiles contados desde la adopción del mismo, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, presentando para ello recurso motivado por escrito a la Junta Rectora en el plazo de 10 días hábiles contados desde que reciba la notificación por escrito de la expulsión.

Hasta que la Asamblea resuelva, en caso de recurso, o hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado, el acuerdo de expulsión no podrá ser ejecutivo.

Una vez transcurrido el plazo sin que el socio haga uso de su derecho a recurrir, la expulsión pasará a ser firme y ejecutiva.

TRES.- El recurso contra la expulsión habrá de someterse inexcusablemente a decisión de la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinario o extraordinaria, incluso convocada expresamente al efecto, y se incluirá en el Orden del Día. La Asamblea General resolverá en votación secreta y su acuerdo será inmediatamente ejecutivo.

Artículo 22.- Ejecutividad de las sanciones



Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse adoptado el correspondiente acuerdo de la Junta Rectora, debiendo constar la notificación al interesado o, en su caso, de haberse intentado por dos veces en el domicilio aportado por el mismo a la Asociación; excepto en el caso de la sanción de expulsión, regulado por el artículo 22.

Artículo 23.- Publicidad

En los casos de faltas graves y muy graves, y una vez que la sanción sea firme y ejecutiva, se darán a conocer en los medios de difusión internos la infracción cometida y la sanción aplicada.

Artículo 24.- Expedientes

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos en dos ejemplares, firmados por el Presidente y el Secretario, quedando uno de ellos archivado en el expediente de cada socio y otro depositado en el Archivo de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 25.- Patrimonio

UNO.- En el inicio de sus actividades, la Asociación no cuenta con bien alguno, por lo que su patrimonio fundacional es nulo.

DOS.- Constituirán el patrimonio de la Asociación:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y los derechos que sea de su propiedad, tanto los adquiridos con los fondos de la Asociación como los que hayan revertido a la misma por cualquier concepto.
- b) Todos los bienes y derechos de los que, en el futuro, asuma la titularidad.
- c) Todos los bienes y derechos que se sean cedidos por terceros para su uso y disfrute.

TRES.- La Asociación mantendrá un inventario actualizado de todos los bienes y derechos que componen su patrimonio.

Artículo 26.- Recursos

Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas aportadas por los socios.
- b) Las subvenciones de todo tipo que reciba.
- c) Los ingresos que se deriven de los derechos y patrimonio de los que sea titular y de los servicios que preste y las actividades que desarrolle.
- d) El producto de la enajenación de bienes o títulos, incluidas las compensaciones originadas por la disposición de los mismos.
- e) Los remanentes de los ejercicios anteriores.
- f) Cualquier otro tipo de ingresos.



Artículo 27.- Gestión económica

UNO.- La gestión económica del patrimonio y de los recursos de la Asociación es competencia de la Junta Rectora, salvo en aquellas materias que la legislación vigente y los presentes Estatutos reserven específicamente a la Asamblea General.

DOS.- La ordenación de gastos y pagos corresponde a los miembros de la Junta Rectora, que podrán extenderla y delegarla formalmente en las personas que faculten para ello, en los términos y límites que establezcan reglamentariamente.

TRES.- La gestión se fundamentará en los principios de economicidad del gasto, de eficiencia a todos los niveles, de transparencia y de prioridad de fines y necesidades.

CUATRO.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de julio de cada año.

Artículo 28.- Contabilidad

Se asegurará el registro contable de todas las operaciones que se realicen, mediante un sistema de contabilidad presupuestaria y patrimonial.

Artículo 29.- Presupuestos

UNO.- El presupuesto constituye la valoración económica de todos los ingresos y gastos derivados de las inversiones y actividades cuyo desarrollo se prevé en un ejercicio concreto.

DOS.- Los ingresos y gastos se establecerán basándose en estimaciones razonadas.

TRES.- Los presupuestos serán elaborados por la Junta Rectora y presentados al inicio del ejercicio a la Asamblea General para su conocimiento, debate y aprobación.

Artículo 30.- Presupuesto de ingresos

El presupuesto de ingresos detallará la naturaleza de las distintas fuentes de financiación, a cuyo importe total se sumarán los remanentes genéricos, es decir, las partidas no comprometidas para su gasto y que figuraban en la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente.

No se considerarán remanentes genéricos, sino específicos, los destinados a inversiones o a aplicaciones concretas pendientes de realización, que podrán quedar como saldos a disposición de los fines para los que fueron inicialmente previstos.

Artículo 31.- Presupuesto de gastos

El presupuesto de gastos detallará todos los conceptos del mismo y su cuantía, distinguiendo los gastos ordinarios de los extraordinarios.

Artículo 32.- Informe económico anual



UNO.- El informe económico anual es el documento a través del cual se presentan y se rinden las cuentas del ejercicio económico.

DOS.- El informe será elaborado por la Junta Rectora, y presentado a la Asamblea General para su conocimiento, debate y aprobación.

TRES.- El informe económico contendrá la siguiente información, referida al cierre del ejercicio económico:

- a) Liquidación definitiva del presupuesto, con expresión de los créditos iniciales, las modificaciones aprobadas, los ingresos y gastos realizados, las partidas pendientes de aplicación y los remanentes finales.
- b) Estado de la tesorería y cuentas pendientes, con indicación de los saldos disponibles y las cantidades pendientes de cobro y de pago.
- c) Balance de situación.

CUATRO.- El informe económico se produce tras finalizar el curso universitario.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Sección Primera: ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 33.- Órganos de gobierno y administración

UNO.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Rectora, como órgano colegiado de dirección permanente.

Sección Segunda: LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 34.- Facultades

UNO.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

DOS.- Todos los órganos de la Asociación, así como todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

TRES.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Rectora
- d) La modificación de estatutos.
- e) Ejercer la acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Rectora.
- f) Constituir o ingresar en federaciones o confederaciones de asociaciones, o abandonar las mismas.
- g) La disolución de la asociación.



- h) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- i) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- j) La aprobación de la adquisición de bienes inmuebles y la enajenación de bienes inmuebles propios.
- k) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- l) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- m) Acordar las operaciones de crédito o préstamo cuyo plazo de devolución exceda de doce meses o cuyo importe sea superior a ciento cincuenta mil euros, así como, todas las operaciones relativas a la gestión de las deudas con terceros o proveedores.
- n) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- o) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

CUATRO.- En los asuntos en que, conforme a este artículo, sea preceptivo el acuerdo de Asamblea General, ésta no podrá delegar la decisión.

Artículo 35.- Carácter de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 36.- Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a contar de la fecha de cierre del ejercicio social, y el Orden del Día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:

- a) Lectura del acta de la anterior Asamblea General.
- b) Examen y aprobación, si procede, de la gestión y las cuentas del ejercicio finalizado.
- c) Debate y aprobación del presupuesto del ejercicio iniciado.
- d) Nombramiento de Interventores de Cuentas.
- e) Ruegos y preguntas.

Artículo 37.- Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Rectora bien: por propia iniciativa; o porque lo solicite el 25% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión; y en todos los demás casos que se deriven de la legislación vigente, de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de la Asociación, en su caso.

Artículo 38.- Convocatorias

UNO.- La convocatoria de la Asamblea General ordinaria se hará con una antelación no inferior a 7 días hábiles ni superior a 20.

DOS.- La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria se hará con una antelación no inferior a 4 días hábiles ni superior a 20.



TRES.- Si la Asamblea General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier socio. A este fin, previo requerimiento a la Junta Rectora denunciando la omisión, y si ésta no provee la convocatoria en el plazo de 15 días a contar desde el recibo del requerimiento, podrá instar la convocatoria del Juzgado competente del domicilio social, quien ordenará la convocatoria y designará, al mismo tiempo, el socio o la persona que haya de presidir la Asamblea.

Estas mismas reglas se observarán cuando no fuera convocada la Asamblea General extraordinaria en los supuestos reflejados en el artículo 38.

CUATRO.- La convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por escrito, expresando fecha, hora, lugar y Orden del Día, con el suficiente detalle y concreción, así como la hora de reunión en segunda convocatoria. La convocatoria se materializará en la forma siguiente:

- a) Exposición en el tablón de anuncios de la/s sede/s social/es.
- b) Publicación en las redes sociales y página web de la Asociación.
- c) Envío telemático de la convocatoria.
- d) Si se considerase necesario por la Junta Rectora, entrega personalizada de la información o colocación de carteles en los autobuses, paradas y centros universitarios.
- e) Si se considerase necesario por la Junta Rectora, remisión de carta a cada uno de los asociados.

A partir de la fecha de la convocatoria se pondrá a disposición de los socios en la sede social, dentro de los plazos establecidos, toda la información relativa a las materias que vayan a tratarse en la Asamblea.

Artículo 39.- Funcionamiento de la Asamblea General

UNO.- La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

DOS.- Ningún socio podrá ostentar más representación que la suya propia.

TRES.- La mesa de la Asamblea corresponde a los miembros de la Junta Rectora. La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Junta Rectora y, en su defecto, por el que legalmente ejerza sus funciones, de acuerdo con estos Estatutos. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Rectora o su suplente.

CUATRO.- El Presidente dirigirá la reunión y evitará que se produzcan desviaciones, o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el Orden del Día.

Serán nulos los acuerdos sobre materias que no figuren en el Orden del Día, salvo el de convocatoria de nueva Asamblea y aquellos otros que, por motivos de interés y oportunidad, sean sometidos a decisión de la Asamblea por la mesa de la misma.



CINCO.- Corresponde al Secretario la redacción del acta de la sesión, la cual recogerá de forma sucinta los debates, así como los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

El acta de la Asamblea General podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado esta y, en su defecto, dentro del plazo de 60 días, por el Presidente y dos socios designados por la misma Asamblea, quienes la firmarán. En todos los casos se firmará por el Secretario, que cumplirá funciones certificantes.

Una copia del acta de la Asamblea permanecerá expuesta en el tablón de anuncios de la sede social durante los 30 días siguientes a la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las actas se expedirán por el que en la fecha de la expedición sea el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 40.- Derecho de voto

Cada socio con derecho a voto tendrá un voto simple, de valor igual a la unidad. Dicho voto será personal e indelegable, no pudiendo producirse la representación.

Artículo 41.- Mayorías

UNO.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes válidamente emitidos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

En caso de empate, se procederá a una segunda votación, y si aún persistiera el empate, se resolverá el mismo por la mesa de la Asamblea.

DOS.- Requerirán una mayoría cualificada de los votos válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) Ejercer la acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Rectora.
- b) La moción de censura constructiva.
- c) La disolución de la asociación.
- d) La modificación de los estatutos.

Sección Tercera: LA JUNTA RECTORA.

Artículo 42.- Objeto y facultades

UNO.- La Junta Rectora es el órgano de dirección, representación, gestión y administración permanente de la Asociación, ejerciendo todas las facultades al respecto, salvo aquellas que estuvieran expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Asamblea General u otros órganos de la Asociación.

DOS.- La Asamblea General, órgano supremo de la Asociación, delega en la Junta Rectora las siguientes facultades y atribuciones específicas:

- a) Acordar sobre la admisión y expulsión de socios, con sujeción a lo establecido en los Estatutos.
- b) Representar con plena responsabilidad a la Asociación, en cualquier clase de actos y contratos.



- c) Nombrar y separar al personal, formar las plantillas y determinar sus deberes, remuneraciones, anticipos y gratificaciones.
- d) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Asociación.
- e) Organizar y establecer los recorridos y las paradas del servicio de transporte.
- f) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos.
- g) Elaborar y aprobar, según lo dispuesto en estos Estatutos, los Reglamentos de la Asociación.
- h) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Asociación por estos Estatutos.
- i) Acordar las operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Asociación y que no estén reservadas a la Asamblea General.
- j) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, que se realizará en productos financieros de bajo riesgo.
- k) Autorizar los gastos de la Asociación.
- l) Nombrar apoderados y representantes de la Asociación, con las facultades que, en cada caso, sea conveniente conferirles y sin que deba concurrir en dichas personas la condición de socio de la Asociación.
- m) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para realizar gestiones determinadas en representación de la Asociación y sin que deba concurrir en dichas personas la condición de socio de la Asociación.
- n) Presentar anualmente a la Asamblea General las cuentas y el balance del ejercicio social, así como el presupuesto del siguiente ejercicio.
- o) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día de las mismas, y ejecutar sus acuerdos.
- p) Acordar lo que juzgue conviniendo sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden en defensa de los intereses de la Asociación.
- q) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- r) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.

La presente determinación de atribuciones de la Junta Rectora es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Asociación en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Asamblea General o de otros órganos de la Asociación.

Artículo 43.- Composición y elección de la Junta Rectora

UNO.- La Junta Rectora estará compuesta por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 7.

DOS.- Los miembros de la Junta Rectora serán elegidos entre los socios por la Asamblea General, en votación secreta, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el Régimen Electoral de la Asociación.

TRES.- El periodo máximo de actuación de la Junta Rectora será de dos años, pudiendo ser reelegidos.



CUATRO.- El periodo máximo de actuación de un socio en condición de miembro de la Junta Rectora será de dos mandatos de dos años.

CINCO.- La asignación de la remuneración y la distribución de cargos, incluida la Presidencia, se hará entre los miembros de la Junta Rectora, por la propia Junta, en la primera reunión que ésta celebre.

Serán obligatorios los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

SEIS.- La remuneración de la Junta Rectora deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la asociación, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de asociaciones comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la economicidad del gasto, la eficiencia en todos los niveles, la transparencia y sostenibilidad a largo plazo de la asociación e incorporar las cautelas necesarias para su control.

Los miembros remunerados de la Junta Rectora no serán más de 5, pudiendo ampliarse dicho número con la aprobación de la Asamblea General.

La remuneración de la Junta Rectora no excederá de 9.000€ por ejercicio, pudiendo ampliarse dicha cuantía con la aprobación de la Asamblea General.

SIETE.- En caso de enfermedad o de ausencia temporal del Presidente, del Secretario o del Tesorero, serán suplidos de forma interina por el miembro de la Junta que ésta designe, el cual asumirá temporalmente las funciones del ausente.

OCHO.- En caso de vacante definitiva de alguno de los cargos citados precedentemente, su provisión se realizará entre los miembros de la Junta Rectora, previa incorporación, si procediera, de los suplentes.

Artículo 44.- Funciones de los miembros de la Junta Rectora

UNO.- Serán funciones y atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Rectora, fijando el orden del día de las mismas.
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea General.
- d) Desarrollar y aplicar las directrices y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Rectora.
- e) Resolver por sí mismo los asuntos que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Rectora en la primera reunión que ésta celebre.
- f) Coordinar y orientar la actuación de los distintos miembros de la Junta Rectora.
- g) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la Asociación, así como la gestión y administración de sus medios y recursos.
- h) Cuantas funciones le encomienden y atribuciones le otorguen la legislación vigente y los presentes Estatutos y Reglamentos, así como las que en él delegue la Asamblea General.

DOS.- Serán funciones del Secretario las siguientes:



- a) Levantar acta de las reuniones de la Junta Rectora y de la Asamblea General, consignándolas en el correspondiente Libro de Actas.
- b) Mantener y custodiar el Registro de Socios y el Archivo de la Asociación.
- c) Compilar las normativas y disposiciones legales que afecten a la Asociación, informando de las mismas al Presidente y a la Junta Rectora.
- d) Dar fe y expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de las actas y acuerdos adoptados por la Junta Rectora y la Asamblea General.
- e) Dar publicidad entre los socios a los acuerdos adoptados por los órganos competentes.
- f) Cuantas funciones le encomienden la legislación vigente y los presentes Estatutos y normas de desarrollo, así como las que en él delegue la Junta Rectora.

TRES.- Serán funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Mantener informados al Presidente y a la Junta Rectora de la evolución de los ingresos y gastos y de la situación económica de la Asociación.,
- b) Mantener debidamente actualizados la contabilidad y el inventario de los bienes de la Asociación.
- c) Cuantas funciones le encomienden la legislación vigente y los presentes Estatutos y normas de desarrollo, así como las que en él delegue la Junta Rectora.

CUATRO.- Serán funciones de los Vocales Delegados las siguientes:

- a) Las que en ellos delegue la Junta Rectora.

Las que determinen los Reglamentos, en su caso, y demás normas de desarrollo de la Asociación.

Artículo 45.- Reuniones de la Junta Rectora

Las reuniones de la Junta Rectora serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros de la Junta, siempre que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 46.- Funcionamiento de la Junta Rectora

UNO.- La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus miembros.

DOS.- Los miembros de la Junta Rectora estarán obligados a acudir a las reuniones de la misma, salvo causa plenamente justificada.

TRES.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros, presentes y ausentes, salvo en los casos en que se requiera una mayoría superior. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La responsabilidad que pudiera derivarse de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora dentro de sus competencias afecta a toda la Asociación.

CUATRO.- El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates en forma sucinta el texto de los acuerdos adoptados, así como los resultados de las votaciones y, cuando éstos lo soliciten, los votos particulares emitidos por alguno de los miembros de la Junta.



Artículo 47.- Disposiciones referentes a la Junta Rectora

UNO.- Los miembros de la Junta Rectora desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor, y responderán frente a la Asociación y frente a los miembros de ésta del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Junta que hubieran expresado su oposición a los acuerdos que hubiesen ocasionado el daño y los que no habiendo asistido a la reunión correspondiente, hubieran hecho constar su disconformidad por escrito a la Junta Rectora en el momento de tener conocimiento del acuerdo de que se trate.

DOS.- Podrán ser elegidos miembros de la Junta Rectora y pertenecer a la misma los asociados, personas físicas, de pleno derecho que en la fecha de las elecciones tengan una antigüedad de, al menos, doce meses y que acrediten suficientemente su condición de estudiantes universitarios, con excepción de:

- a) Los que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades concurrentes a las de la Asociación, o con intereses opuestos a los de la misma.
- b) Los sometidos a interdicción, los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores de edad e incapacitados, los condenados a penas de lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, y los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales.
- c) Los sometidos a sanción que les inhabilite para ocupar puestos de responsabilidad en la Asociación, de acuerdo con estos Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.
- d) Los que ocupen puestos directivos o de responsabilidad con trascendencia pública, en grupos políticos, religiosos, sindicales o ideológicos de cualquier tipo.

Artículo 48.- Acción de responsabilidad

UNO.- Cuando la Junta Rectora en su conjunto o alguno de sus miembros individualmente actúe con malicia, abuse de las facultades que le han sido conferidas o cometa negligencia grave, podrá ser objeto de la acción de responsabilidad con el fin de promover su destitución.

DOS.- La acción de responsabilidad contra la Junta Rectora en su conjunto o contra alguno de sus miembros de forma individual, deberá ser ejercida por la Asamblea General, y el acuerdo para tal ejercicio habrá de ser adoptado con los votos de dos terceras partes de los socios asistentes con derecho a voto.

TRES.- La acción prescribirá a los dos años, a contar desde el momento en que se produzcan los actos o, si se han ocultado, desde el momento de su revelación.

Sección Cuarta: LA PARTICIPACIÓN DIRECTA

Artículo 49.- Métodos de participación directa

Los socios serán consultados cuando así lo acuerde la Junta Rectora bien: por propia iniciativa; o porque lo solicite el 30% de los asociados, indicando los motivos y fin de la consulta.



CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS Y LAS NORMAS DE DESARROLLO

Sección Primera: LOS ESTATUTOS.

Artículo 50.- Objeto

Los Estatutos de la Asociación son la norma básica y fundamental de la misma, siendo de obligado cumplimiento para todos los asociados, así como para todos los órganos de la Asociación, incluida la Asamblea General de asociados.

Artículo 51.- Aprobación, modificación y reforma

UNO.- Corresponde a la Asamblea General de asociados en reunión extraordinaria convocada expresamente con este fin, la aprobación, modificación o reforma de los Estatutos.

DOS.- La aprobación, modificación o reforma total o parcial de los Estatutos se realizará en reunión de la Asamblea, requiriéndose en segunda convocatoria el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los asociados con derecho a voto presentes en la Asamblea, cualquiera que sea su número.

Artículo 52.- Procedimiento de modificación

UNO.- La propuesta de modificación o reforma de Estatutos se realizará:

- a) Por la Junta Rectora, cuando las modificaciones propuestas sean respaldadas por al menos dos tercios de los miembros presentes y ausentes de la Junta.
- b) Por los asociados, cuando las modificaciones propuestas estén respaldadas por las firmas de al menos el 30% de los asociados.

DOS.- Una vez presentada la propuesta de modificación, la Junta Rectora comunicará la misma a todos los asociados por los medios que más oportunos considere y que consigan el más alto grado de conocimiento por los socios, poniendo asimismo a su disposición en los locales de la Asociación copias de las modificaciones propuestas.

TRES.- Una vez realizada la comunicación anterior, la Junta Rectora proveerá un plazo de al menos diez días hábiles, para el estudio por parte de los socios de las modificaciones propuestas y la presentación de enmiendas, las cuales se dirigirán por escrito a la Junta Rectora.

CUATRO.- Transcurrido el plazo de presentación de enmiendas, la Junta Rectora convocará la Asamblea General, en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 53.- Publicidad

UNO.- En el momento de efectuar la inscripción en la Asociación, se proveerá a cada asociado un ejemplar de los Estatutos vigentes.



DOS.- Tras la aprobación de modificaciones o reformas estatutarias, se proveerá a cada asociado de un ejemplar de los Estatutos.

TRES.- En la sede de la Asociación habrá en todo momento un ejemplar de los Estatutos vigentes a disposición de todo aquel que lo solicite para su consulta.

Artículo 54.- Precedencia

UNO.- Los Estatutos de la Asociación deberán cumplir la legislación vigente que, en materia de asociacionismo, dicten las instituciones competentes al efecto.

DOS.- Ningún órgano de la Asociación, incluida la Asamblea General de asociados, podrá contravenir con sus acuerdos los Estatutos de la Asociación.

Sección Segunda: NORMAS DE DESARROLLO.

Artículo 55.- Objeto

Si fuera considerado necesario por la Junta Rectora, y con el fin de regular el funcionamiento interno de la Asociación, ésta se dotará, en su caso, de los correspondientes Reglamentos.

Los Reglamentos serán normas que desarrollarán, en su caso, los contenidos básicos de estos Estatutos, siendo de obligado cumplimiento para todos los asociados.

Artículo 56.- Aprobación, modificación y reforma

UNO.- La aprobación, modificación, reforma o derogación de los Reglamentos, para el caso de que se hayan dotado, corresponde a la Junta Rectora tras atender a la Asamblea General.

DOS.- La aprobación, derogación, modificación o reforma total o parcial de los Reglamentos por la Junta Rectora, en su caso, se realizará por unanimidad de sus miembros, presentes y ausentes.

Artículo 57.- Publicidad

En su caso, en la sede de la Asociación habrá en todo momento un ejemplar de cada uno de los Reglamentos vigentes a disposición de todo aquel que lo solicite para su consulta.

Artículo 58.- Precedencia

Los Reglamentos, en su caso, no podrán contravenir por ninguna circunstancia los acuerdos de la Asamblea General ni los Estatutos de la Asociación, que tienen rango superior a cualquier Reglamento de la misma.

Artículo 59. El Reglamento Electoral

UNO.- Con el fin de regular la elección de los miembros de la Junta Rectora, la Asociación podrá contar con el correspondiente Reglamento Electoral, sujeto en todo a lo dispuesto en estos Estatutos.



DOS.- El Reglamento Electoral recogerá al menos todos los aspectos relativos a:

- a) Procedimiento, organización y calendario electoral.
- b) Condiciones de inelegibilidad.
- c) Presentación de candidaturas.
- d) Campaña electoral.

Artículo 60.- El Reglamento de Transporte

Con el fin de regular la prestación del Servicio de Transporte, la Asociación podrá contar con el correspondiente Reglamento de Transporte, sujeto en todo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 61.- El Reglamento de Participación Directa

Con el fin de regular la participación directa de los asociados, la Asociación podrá contar con el correspondiente Reglamento de Participación Directa, sujeto en todo a lo dispuesto en estos Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 62.- Disolución

UNO.- La Asociación se disolverá:

- a) Cuando no existan asociados.
- b) Cuando concluya el objeto social o sobrevenga imposibilidad para alcanzarlo.
- c) Cuando así lo acuerde la Asamblea General por la mayoría cualificada del 75% de los asociados con derecho a voto, presentes y ausentes.
- d) Cuando no exista durante un periodo superior a noventa días una Junta Rectora dispuesta a hacerse cargo de la Asociación.
- e) Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
- f) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

DOS.- La disolución de la Asociación tendrá lugar en Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 63.- Liquidación

UNO.- Acordada la disolución, la Junta Rectora se constituirá en Junta Liquidadora, llevando a cabo la liquidación.

DOS.- Tras el pago de posibles deudas y realizados los ajustes pertinentes, el patrimonio de la Asociación irá a parar a las organizaciones benéficas del Territorio Histórico de Araba/Álava.

DISPOSICIÓN FINAL



La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos contemplados, así como por los acuerdos que legalmente adopten sus órganos competentes atendiendo al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta reforma estatutaria, que tendrá lugar en el momento que se proceda a la inscripción de los nuevos estatutos en el Registro de Asociaciones, quedan derogados los anteriores Estatutos, así como los anteriores acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Rectora en cuanto se opongan a los presentes Estatutos.